



Dies martis

**SELLO & VARTO DIEZ MARAS
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y UNO.**

nos. (Resenacionu. q. tienen y a los q. de ellos. e vendaren los fru-
tos y Rentas de sus pñorazgos. Vicarías y encom.^{das} y q. de la pñor.
Centa. no le sea. e Mandada nullebada a la caualañi d' todos.
alg. pover e rentos. de ello por los dños. sup'ribile rios. Tenqñ.
a cumplim.^{to} de las pñorazgos. e en otra d' cañon fuerre que n' da
esta villa. por parte de la vendador de los frutos. de la d'ba en com.
contra Real prohibicion q. se despachó. por el dño. Real conr. de
de Hordenes y n' esta d'ba ley Capitulaz. y q. contod
azierro. o brax en el rreul. de sumag. ledieron qñ. en rreul conr.
de Haz. a quien pertenere la adm.ⁿ y cobro. de las alcavalas.
y cientos. y haciendas. e ppedido. rra Caerdo rem.^{do} q. esta ve
partiese y cobrar de dño. a vendador todo lo q. debiera y letocal
ra pagar por rracon de alcavalas y cientos. de los frutos.
que buhiera bendido. y vendiera de d'ba en com.^{da} sin admittir
Replica ni de da en contrario. por quietodos. los vend
dadores de Encom.^{das} debian pagar rre me p' rtes. e p' rtes. de
con. Rentatis. Casa de licenz. fran. cavillo. secretario de
dño. Real conr. de Haz. rre fba de diez. Yñte de Junio.
de año. pass. de rre. y rre. de rre. de rre. tiempo a rre.
y despues. a pag. e la vendador de d'ba en com.^{da} los de p' rtes.

